

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se modifica el régimen de precios aplicables al pescado congelado.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-ley 22/1966, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, se publicaron las Ordenes de esta Presidencia de 10 de febrero y 9 de junio de 1970 por las que se clasificaba el pescado congelado en el régimen de precios regulados en el escalón productor con márgenes máximos en la distribución.

La necesidad de lograr un adecuado y fluido abastecimiento del mercado interior y la situación del mercado internacional de este producto con una oferta capaz de completar adecuadamente la producción nacional, aconseja modificar dicha clasificación y adoptar el sistema de precios declarados en el escalón producción. De este modo la Administración tendrá el oportuno conocimiento de los movimientos de precios del pescado congelado, lo que, unido a la continua vigilancia del abastecimiento interior, permitirá adoptar las medidas necesarias en el sector exterior para lograr un eficaz abastecimiento y unos precios razonables que mantengan el poder adquisitivo de las rentas en general y los salarios en particular.

Por todo lo cual, a propuesta de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios y en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1972, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios del pescado congelado (merluza y pescadilla) quedan incluidos en el régimen de precios declarados en el escalón producción.

Segundo.—Continúan sometidos al régimen de margen máximo en la distribución.

Tercero.—Queda derogado lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 11 de febrero y 9 de junio de 1970 sobre régimen de precios del pescado congelado.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de junio de 1972 por la que se regulan determinados incentivos para el fomento del censo de ganado bovino selecto.

Ilustrísimo señor:

Al término del II Plan de Desarrollo se puede apreciar el señalado impacto conseguido en el sector ganadero mediante el régimen de cesión de ganado reproductor selecto, con el que se han aportado los medios para encauzar el establecimiento de una estructura de selección de las razas ganaderas de interés nacional con la que atender a las exigencias de mejora de la cabaña nacional.

Elo obliga a establecer una línea de actuación que conduzca al máximo aprovechamiento de la capacidad potencial que ofrece el censo de ganado reproductor selecto disponible ya en el país, orientando los estímulos y ayudas al incremento de producción nacional de sementales de alta selección, así como a la mayor intensificación de la cría y difusión de hembras obtenidas en las ganaderías españolas sujetas a selección y control, con especial acento en las razas autóctonas y en aquellas otras adaptadas a nuestro medio que se definen como de interés nacional.

Por otra parte, en lo que respecta a aquellos animales selectos que sea preciso importar para suplir insuficiencias de la cabaña o para mantener la línea de alta selección emprendida, se considera conveniente diferenciar el tratamiento otorgado al semental por su mayor capacidad de difusión del que requieran las hembras reproductoras.

A tal fin resulta conveniente sustituir el anterior sistema de estímulos y ayudas para la importación de hembras gestantes por otro más adecuado a las necesidades actuales.

En su virtud, este Ministerio, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Para el fomento del censo de hembras reproductoras bovinas, por este Ministerio, con cargo a sus disponibilidades presupuestarias, se concederán subvenciones a los ganaderos interesados en realizar importaciones de las mismas.

2. Las referidas subvenciones se aplicarán sólo a vacas gestantes de la raza que expresamente autorice este Ministerio, que igualmente establecerá el número de ejemplares que se podrá importar anualmente por este sistema.

Art. 2.º La cuantía de la subvención será, como máximo, del 30 por 100 del valor de las hembras que se importen, cuyo porcentaje se aplicará al valor base que trimestralmente se fijará para las mismas por este Departamento.

Art. 3.º La subvención a que se refiere el artículo anterior se hará efectiva en tres fracciones iguales durante los tres primeros años de explotación de las hembras importadas en las ganaderías de destino, previa comprobación de haberse cumplido las condiciones que se establezcan al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º de esta Orden.

Art. 4.º 1. Podrán optar a este beneficio aquellos ganaderos que constituyan explotaciones cuyo efectivo de hembras madres quede constituido como mínimo por veinte cabezas.

2. Las explotaciones de destino de dichas hembras podrán corresponder a Empresas particulares, Grupos Sindicales, Cooperativas y otras fórmulas de explotación comunitaria.

Art. 5.º Los ganaderos que reciban las subvenciones establecidas quedan obligados a cumplir durante los tres primeros años los siguientes requisitos:

- Emplear para la reproducción dosis seminales o sementales selectos de la misma raza.
- Cumplir los programas sanitarios que se señalen.
- Dar cuenta de la marcha de la explotación y modificaciones que experimente la misma.

Art. 6.º Por la Dirección General de la Producción Agraria se les prestará a los ganaderos interesados la asistencia técnica necesaria a fin de efectuar la adquisición de ganado vacuno en las debidas condiciones de calidad y grado de selección.

Art. 7.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.